



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01807.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción Facua "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Con fecha 10/12/2020, ##### corta el suministro del teléfono fijo y los dos móviles sin previo aviso. Los cobros vienen produciéndose desde febrero, cuando se cambió la titularidad de los dos teléfonos. Se devuelve las facturas, según indicación del agente telefónico con el que se habló, y se produce la incomunicación porque cortan el servicio. Uno de los usuarios es un gran dependiente y tiene servicio de teleasistencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Indemnización por daños y perjuicios por el cobro indebido de consumos no realizados, servicio no contratado, etc. y sobre todo por corte del suministro". Escrito 5 de mayo de 2021 refiere: "No estoy de acuerdo con las alegaciones expuestas por la compañía y se devolvió el recibo por indicaciones del operador".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Las líneas ##### y ##### se suspendieron el 10/12/2020 por impago de factura AA6IH##### 5, emitida el 01/11/2020. Posteriormente, al tener constancia del pago de la factura se rehabilitó ese día. Se devolvieron los importes reclamados en concepto de llamadas a servicios de información y llamadas a móviles. Sobre la petición de Daños y Perjuicios, se limita por el artículo 15 de la carta de derechos de los usuarios de telecomunicaciones electrónicas, únicamente para la interrupción temporal del servicio y por ello no podemos acceder a su petición por cuanto el reintegro de daños y perjuicios".

En su escrito de fecha 19 de octubre de 2021: "No podemos aceptar el arbitraje por daños y perjuicios por estar excluido de la Oferta Pública de Adhesión de fecha 21/01/2003".

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante en cuanto a que ##### le devuelve los importes correspondientes a servicios de información y llamada a móviles desde líneas fijas como atención comercial. Estando excluidas, por oferta de adhesión al arbitraje, los daños y perjuicios solicitados por el reclamante, quedando expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.